



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

"2007- Año de la Seguridad Vial"

RESOLUCION OADPPT Nº 117/07



BUENOS AIRES, 15 MAR 2007

VISTO lo actuado en el expediente Nº 153.545 del Registro del
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

I- Que las actuaciones de referencia tuvieron origen en la presentación formulada por el Sr. Máximo GÓMEZ VILLAFÁÑE a fin de poner a consideración de esta dependencia la conducta del Arquitecto Claudio Alejandro BENARDELLI -personal SINAPA, Nivel B, Grado 5-, quien se desempeña en la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (en adelante CONADIS) del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Que la solicitud se formula ante una eventual transgresión de las previsiones legales de los artículos 8, 9, 11, 12, 16, 18, 26 y 32 del Código de Ética de la Función Pública (Decreto Nº 41/99), al haberse atribuido infundadamente el agente cuestionado la calidad de Coordinador de dicho organismo y la coordinación del Plan Nacional de Accesibilidad -fs. 1/8-.

Que el presentante argumenta que mediante la lectura del contenido de la edición de octubre de 2005 de "LA DISCAPACIDAD EN LA ARGENTINA- Un diagnóstico de situación y políticas públicas vigentes al 2005-", publicada por la Fundación Par, tomó conocimiento de que el mencionado agente integró el Comité de Especialistas que fue responsable de la elaboración de esa publicación entre octubre de 2004 y agosto de 2005.

Que se percató - según lo señala - de que en la página 107 de dicha publicación el causante se anuncia como "Coordinador de Asesoramiento Técnico en la CONADIS desde 1992 a la fecha" y que "Coordinó el Diseño y la Planificación del Plan Nacional de Accesibilidad", hoy en ejecución.



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que asimismo destaca que invocó el carácter de Coordinador en distintas ocasiones, y menciona, específicamente, que lo hizo en un escrito del Congreso Nacional de Telecomunicaciones, al inscribirse para participar en la 10ª Conferencia Internacional sobre Movilidad y Transporte para Personas Mayores y Personas con Discapacidad" (Transed 2004), al completar la solicitud para el "Master en Integración de Personas con Discapacidad" -IMSERSO- Universidad de Salamanca- y al suscribirse en el curso "Seminario Taller sobre Accesibilidad y Nuevas Tecnologías" que se realizó en Guatemala en el año 2003.

Que por otra parte, precisó que a fin de obtener información en torno a la situación laboral del citado profesional cursó notas al titular de la CONADIS, quien respondió que ese organismo no cuenta con documentación escrita que acredite la designación y/o efectivo cumplimiento por parte del Arq. BENARDELLI de las funciones de Coordinador de Asesoramiento Técnico -u otro tipo de coordinación- desde 1992 hasta octubre de 2005, como así también que haya coordinado el Diseño y la Planificación del "Plan Nacional de Accesibilidad", habiendo agregado que desde el inicio de su gestión se ha desempeñado como Asesor del Área de Accesibilidad al entorno Físico.

Que el denunciante anexó a su presentación la documentación que consigna en el texto -en copia simple- (fs. 4/8).

II- Que cabe recordar que el artículo 1º de la Resolución M.J.y.D.H Nº 17/00 confiere a la Oficina Anticorrupción la realización de las funciones asignadas por el Decreto Nº 164/99 al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. En tal sentido es la Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en la Función Pública Nº 25.188, la que en el Capítulo II prevé un conjunto de deberes y pautas de comportamiento ético, aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concursos o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado.



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Que de allí, que compete a este organismo gubernamental entender en la detección de eventuales incumplimientos a los deberes y principios éticos enumerados en las normas ut-supra mencionadas.

III- Que a fin de procurar obtener información adicional se cursaron las Notas 649/06, de fecha 21 de febrero de 2006, y N° 2165/06, de fecha 19 de mayo de 2006.

Que de las respuestas brindadas a sendos requerimientos por parte del Sr. Presidente de la CONADIS, Dr. Jorge Mascheroni - ver fs. 15/38 y 54/55 -, fue factible constatar lo siguiente:

- a) El sujeto denunciado revista en el Nivel "B" Grado 5 B de la planta permanente del organismo, percibiendo un ingreso mensual neto - al mes de febrero/06 - equivalente a \$ 3075,30.
- b) Ingresó a dicha dependencia el 01/07/1992 como Asesor en planta permanente- categoría 23-.
- c) El 01/11/1992 se le otorgó el Nivel "B" (grado 0) reteniendo el cargo de Asesor y asignándole la función de "Coordinador de Proyectos".
- d) El 8/11/1994, mantiene el mismo Nivel y Grado, asignándosele la función de "Coordinador de Acciones y Asesoramiento sobre eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte".
- e) El 25/10/1995 mantiene el Nivel "B" y se le confiere el Grado "1", conservando la función consignada en el apartado que antecede.
- f) El 01/07/1999 mantiene el Nivel ascendiendo al Grado "3", y conservando la función de Coordinador antes descripta.



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

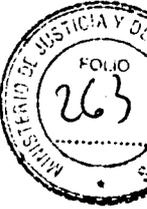
- g) El 01-08-2001 mantiene el Nivel y Grado y es desafectado de las funciones, quedando a disposición de la Dirección de Recursos Humanos, para quedar afectado a partir del 12/09/2001 a la Subsecretaría de Coordinación Interministerial de la Jefatura de Gabinete de Ministros.
- h) El 9/06/2005, conservando el Nivel "B", asciende al Grado "5", otorgándosele la función -nuevamente- de "Coordinador de Asesoramiento sobre eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte de la CONADIS.
- i) El Plan Nacional de Accesibilidad es desarrollado e impulsado por la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas Discapacitadas (CONADIS) y aprobado por la Resolución N° 1 del Consejo Federal de Discapacidad (creado por la Ley N° 24.657) en el año 2003, habiendo comenzado a implementarse de manera más acelerada a partir de 2005 ejecutándose con las provincias y/o municipios a partir de convenios firmados entre los mismos y la CONADIS. En cuanto a la investigación, compilación de información y redacción se especifica que dicho Plan fue realizado por el Arq. BENARDELLI, quien está a cargo de la coordinación para su implementación (ver fs. 18/36 y 54/55).

Que el Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la Jefatura de Gabinete de Ministros mediante nota del 1º/08/06 da respuesta a la Nota DPPT N° 3020/06, anexando documentación que no hace más que corroborar la información suministrada por el organismo del cual depende el sujeto denunciado.

Que en procura de indagar acerca del mentado Congreso de Telecomunicaciones, se consulta el sitio www.secom.gov.ar, obteniendo información en la búsqueda que indica que fue convocado por el Secretario de Comunicaciones mediante la Resolución N° 42/2003 con el objeto de aportar e intercambiar ideas en un ambiente de debate amplio y enriquecedor entre los distintos actores involucrados, que sirviera de sustento y fundamento a un Proyecto de Ley del sector. Dicho Congreso se desarrolló entre los días 30 de octubre y 27 de noviembre de 2003 en la ciudad de Buenos Aires, habiendo sido declarado de interés legislativo por el Congreso de la Nación (fs.192/202).



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



IV- Que a fs. 40, mediante la Nota DPPT N° 1468/06, se corrió vista de las actuaciones al causante en los términos de los arts. 1º, inc e), ap. 4) de la Ley N° 19.546 y 38 del Decreto N° 1.759/72, quien accedió al expediente como surge de fs. 41 e hizo valer sus derechos en la presentación glosada a fs. 42/51.

Que el denunciante reitera los términos de la presentación inicial y detalla aspectos de la situación de revista del agente cuestionado a fs. 154/161, agregando documentación en copia simple a fs. 109/153.

V- Que de lo hasta aquí desarrollado, se infiere que la situación de revista del Arq. BENARDELLI fue mutando, en cuanto a las funciones, de Asesor inicialmente - a Coordinador.

Que se le asignaron funciones de Coordinador de Proyectos desde el mes de noviembre de 1992 hasta el 8 de noviembre de 1994, fecha a partir de la cual comenzó a desempeñarse en el carácter de Coordinador del área de Asesoramiento sobre Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte, hasta el 01 de agosto de 2001, debido a que quedó desafectado de las funciones de coordinación mediante el Memorando de fecha 30 de julio de 2001 -ver fs. 32 -, pasando a prestar servicios en otra área de la Jefatura de Gabinete de Ministros, para retomar las facultades de Coordinador el 9 de junio de 2005 (fs. 20).

Que ahora bien, es innegable, entonces, que el Arq. BENARDELLI efectivamente se desempeñó como Coordinador y que la asignación de las funciones inherentes a ese cargo quedó en suspenso hasta que le fueron reasignadas a mediados del año 2005.

VI- Que no obstante que el causante en la presentación en la cual hace valer sus derechos asevera que "... desde 1992 me he desempeñado con el puesto de COORDINADOR DE PROYECTOS ..." "... con relación a lo informado a fs. 20 como una desafectación de funciones ocurrida con fecha 01/08/2001, debo expresar



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Oficina Anticorrupción

que siempre continué realizando en otras áreas de la Jefatura de Gabinete de Ministros tareas de la misma responsabilidad e inherentes a la temática de la cual me he profesionalizado", lo cierto es, como ya se explicitara, que a la luz de la información recabada pudo corroborarse que fue desprovisto de las funciones de Coordinador de Asesoramiento sobre Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte de la CONADIS en el período precitado, como surge del gráfico de fs.20, de los memorandos de fs. 32 y 33 y de la nota de fs. 22.

Que a todo esto, deben tenerse por reconocidos tácitamente por el causante extremos tales como que invocó el carácter de Coordinador de la CONADIS en el trabajo presentado en el Congreso de Telecomunicaciones celebrado en los meses de octubre y noviembre de 2003 y en la publicación de la Fundación Par de octubre de 2005 denominada "LA DISCAPACIDAD EN LA ARGENTINA - Un diagnóstico de situación y políticas públicas vigentes al 2005-", específicamente en el Capítulo V titulado "Accesibilidad al medio físico y comunicacional", dado que no los desconoció en su descargo.

Que sin perjuicio de que las piezas que acompaña el denunciante con el libelo inicial, tendientes a acreditar sus dichos, obran en copia simple (fs.4/8), careciendo en consecuencia de valor probatorio, su existencia queda acreditada con la publicación en Internet de los trabajos referenciados en las páginas web que fueron objeto de consulta por parte de esta área, a saber: www.secom.gov.ar/documentos/congreso/ArgBenardelli-Com.doc www.fundacionpar.org.ar

Que para una mejor ilustración obran impresas en el expediente las piezas que se han ponderado pertinentes para contribuir a dilucidar el planteo del presentante (fs. 81/108 y 192/244).

Que en punto a las restantes ocasiones en las cuales el citado profesional habría invocado la calidad de Coordinador, enunciadas a fs.2, no obra en los actuados prueba alguna que lo confirme.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

VII- Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia a fs. 247/255, concluyendo que no obstante que el comportamiento irregular del involucrado pudo inducir en cierto modo a equívocos en cuanto a su actividad funcional dicho accionar no cuenta con relevancia bastante como para infringir los principios enunciados en los arts. 16 y 18 del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99) y la pauta de comportamiento ético contemplada por en el art. 2° inc. b) de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188.

A su turno, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite el dictamen pertinente (fs. 256/257 vta), en el cual -en lo que aquí interesa- deja sentado lo siguiente:

"II. 1.- Analizando lo hasta aquí actuado, a la luz de los parámetros interpretativos reseñados, esta asesoría considera que la evaluación efectuada por el área competente se presenta como una interpretación razonable de los hechos comprobados".

"En esa misma línea se inscribe también el curso de acción aconsejado en sus conclusiones, desde que éste no puede ser tildado de arbitrario o antojadizo".

"Así entonces, si la resolución que se adopte dispusiera eximir de responsabilidad al Arquitecto BENARDELLI por los hechos denunciados, tal como se propicia, dicho acto no excedería la esfera de competencia de la Oficina Anticorrupción".

VIII- Que efectuadas las disquisiciones precedentes, resta dirimir en esta instancia si el comportamiento asumido por el agente, al invocar en sendas publicaciones el mentado cargo, que había detentado y actualmente ejerce, implican una transgresión manifiesta a los principios y deberes éticos contemplados en la normativa de ética pública de la cual la Oficina Anticorrupción es la Autoridad de Aplicación.

Que en el caso de su participación en el Congreso de Telecomunicaciones, es evidente que el agente público hubiera obrado de manera más atinada si hubiese hecho la salvedad, en la oportunidad que intervino, de que era un "ex - Coordinador de la CONADIS", ya que si bien se estaba desempeñando funcional y



*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

provisoriamente en otra área de la Jefatura de Gabinete de Ministros, lo relevante en la especie, es que había sido desafectado de las funciones como Coordinador del organismo cuyos destinatarios son personas con capacidades diferentes, como se ve reflejado en sus antecedentes laborales.

Que en torno al segundo supuesto, es dable aclarar que el Comité de Expertos convocado por la Fundación Par elaboró la publicación relativa a la discapacidad en el país entre octubre de 2004 y agosto de 2005, lo que da la pauta que durante la última etapa de preparación del libro el funcionario denunciado fungía nuevamente la función de coordinación en la CONADIS, en virtud de la reasignación materializada el 9/06/2005. Hecho puntual que lo habilitaba a consignar dicha actividad funcional en el Capítulo V, no obstante lo cual, se considera que tendría que haber omitido señalar una continuidad en el cargo entre los años 1992 y 2005 que en los hechos no existió.

Que respecto de la otra irregularidad que se le endilga al funcionario, consistente en que se atribuyó infundadamente la coordinación del "Plan de Accesibilidad al Medio Físico y Comunicacional", a fs. 54/55 se informa "*La investigación, compilación de información y redacción del Plan propiamente dicho fue realizado por el Arq. Claudio Benardelli, agente de planta permanente de este organismo, quien está a cargo de la coordinación para su implementación. Además y como capacitadores participaron, el médico Máximo Gómez Villafañe desde el año 2002 a 2005...y desde el año 2003 hasta mayo de 2005, la abogada Cecilia Pazos...*", motivos por los cuales, y acreditada su participación activa en el mencionado Plan, el causante no merece recriminación ética alguna por mencionar en la publicación de la Fundación Par ese dato entre sus antecedentes (fs. 218). Empero, se estima que debería haber hecho la salvedad de que la coordinación que está bajo su esfera de competencia se circunscribe a la ejecución del plan.

Que en orden a lo expuesto, considero que la conducta adoptada por el aludido profesional en diversas oportunidades, si bien pudo inducir -relativamente- a equívocos en torno a su actividad funcional, no reviste entidad suficiente para imputarle un obrar censurable que lleve aparejada la vulneración de los principios enunciados en los arts. 16 y 18 del Código de Ética de la Función Pública

Handwritten signature and initials



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

(Decreto N° 41/99) y la pauta de comportamiento ético contemplada por en el art. 2° inc. b) de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (fs. 247/255) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos (fs.256/257 vta).

POR ELLO,

EL FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR la denuncia incoada por el Sr. Máximo GÓMEZ VILLAFañE en el entendimiento de que el Arquitecto Claudio Alejandro BENARDELLI, Coordinador de Asesoramiento sobre Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y del Transporte de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (CONADIS), no ha vulnerado los deberes y las pautas de comportamiento ético enunciados en el artículo 2° de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y los principios particulares de legalidad y veracidad establecidos en sus artículos 16 y 18 del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99).

ARTÍCULO 2°.- REGÍSTRESE, notifíquese al Arquitecto Claudio Alejandro BENARDELLI y al denunciante, y comuníquese a la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas (CONADIS).

ABEL FLEITAS ORTIZ DE ROZAS
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCIÓN

RESOLUCION OAD/PPT N° 117/07